

Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 212-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente.
2. En el poder la designación del Juez y el asunto no está identificado en debida forma, máxime si se trata de un poder especial que exige que el asunto (clase de proceso) esté determinado y claramente identificado.
3. En la demanda la clase de proceso que promueve no es coherente con los asuntos asignados al conocimiento de esta Jurisdicción, pues en laboral no existen PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES
4. No cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS, por lo que No cuantifica de forma completa el inciso 2 de la pretensión 1, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses legales deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
5. No cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS, por lo que No cuantifica de forma completa el inciso 2 de la pretensión 2, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses legales deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96bd9e90d6be785344a0629af7c044aa7205bd9377ae0ca8a5139ce33f2df04**

Documento generado en 14/12/2022 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>